

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RAD. No. 2021-00131

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 31 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Treinta y uno (31) de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado de tradición anexo al expediente.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. Comisionar al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que designe a quien corresponda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 040-25723, consistente en Predio Urbano, ubicado en la Carrera 66 76-56, en la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado MICHAEL ANDRÉS HERRERA MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.428. Librar oficio y Despacho comisorio
2. Para tal diligencia nómbrase secuestre al Señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, quien puede ser localizado en la Calle 47 # 44-155 en la ciudad de Barranquilla, Teléfonos 3022444517- 3634611, correo electrónico: jircd18@hotmail.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE